

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden de 3 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regulan las funciones y deberes de los Tutores residentes de la Residencia Universitaria de La Rioja, y se convocan dos plazas para el curso 93/94*  
I.B.227

Al objeto de facilitar la gestión de la Residencia Universitaria de La Rioja, y sin perjuicio de dotarla del personal necesario para ello, se ha estimado que resultaría altamente conveniente proceder a la creación de la figura del tutor-residente con funciones de colaboración en apoyo en la tutoría de los jóvenes y asistencia en la coordinación de actividades. La figura, que cuenta con antecedentes de similares características en todos los ámbitos educativos, puede resultar especialmente adecuada, en la medida en que facilita la conexión entre el colectivo de estudiantes y la Dirección del Centro ya que el tutor, además de ejercer las funciones inherentes a esta condición en coordinación con la Dirección participa de la condición de residente y convive con los jóvenes estudiantes, lo que permitirá establecer una mayor fluidez en las relaciones recíprocas.

Como forma de contraprestación al ejercicio del cargo, se ha previsto la gratuidad de los residentes que adquirieran la condición de tutores. A este efecto, dicha gratuidad fué establecida mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de Agosto de 1.993, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1.992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con la presente Orden, se pretende establecer el régimen legal de las tutorías, definiendo sus funciones y estableciendo los requisitos y forma de acceso a las mismas.

Por tal razón, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Es objeto de la presente Orden establecer el régimen jurídico de los % 34% Tutores-residentes % 34% de la Residencia Universitaria de La Rioja, definiendo sus deberes y funciones y estableciendo los requisitos exigibles para el reconocimiento de esta condición.

**Artículo 2º.**— Serán funciones de los tutores-residentes, además de las específicas que les puedan venir atribuidas por los Reglamentos internos de la Residencia Universitaria, las de apoyo en la tutoría y vigilancia del Centro y las de coordinación y asistencia en la organización y desarrollo de actividades de carácter docente y formativo dirigidas a los residentes.

Dichas funciones serán desarrolladas con sujeción al horario y de acuerdo con las directrices fijadas por la Dirección del Centro, a cuyas órdenes quedarán vinculados los tutores en el ejercicio de aquellas.

**Artículo 3º.**— El reconocimiento de la condición de tutor residente otorgará el derecho a la gratuidad de la residencia en el Centro, mediante la exoneración del pago del precio público.

Sin perjuicio de ello, la condición de tutor no supondrá en ningún caso la creación de una vinculación contractual de naturaleza laboral o administrativa entre la Administración y el tutor.

**Artículo 4º.**— Serán obligaciones de los tutores, residir en la Residencia Universitaria y cumplir el horario que, para el ejercicio de sus funciones, venga establecido por la Dirección del Centro, especialmente respecto a garantizar el adecuado comportamiento de los residentes y atender el servicio de Biblioteca.

**Artículo 5º.**— La condición de tutor-residente se adquirirá por Resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, dictada a propuesta del Tribunal Calificador y previa selección de los aspirantes.

A tal efecto, anualmente, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, convocará las plazas de tutores-residentes que fuera necesario cubrir.

**Artículo 6º.**— Podrán concurrir a la convocatoria de selección las personas que cumplan los siguientes requisitos:

— Estar en posesión de una Licenciatura a Diplomatura Universitaria o titulación de similares características.

— Ser estudiante o realizar una actividad relacionada con el ámbito de la docencia de la investigación o de la creación artística, que resulte compatible con el cumplimiento de los deberes inherentes al puesto.

Dichos requisitos deberán quedar suficientemente acreditados ante el Tribunal Calificador que, a la vista de la documentación aportada, elevará una propuesta baremada a resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

**Artículo 7º.**— El Tribunal Calificador estará integrado por el Director General de Juventud, que actuará como Presidente, el Director de la Residencia Universitaria de La Rioja, el Jefe del Servicio de Promoción y Gestión Juvenil, un representante de la junta de residentes y un funcionario de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, que actuará como Secretario.

**Artículo 8º.**— La condición de tutor residente tendrá una duración idéntica a la del curso lectivo de la Universidad Pública de La Rioja, y solo podrá perderse por Resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, motivada en un grave incumplimiento de los deberes y funciones a que la presente disposición se refiere.

La determinación de los hechos constitutivos del incumplimiento grave a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante la sustanciación de un procedimiento que, instruido por la Dirección del Centro, garantice, en todo caso, la audiencia del interesado.

**Disposición Adicional.**— Quedan convocadas dos plazas de tutores-residentes para el presente curso académico.

Los interesados habrán de presentar su solicitud ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en el plazo de diez días hábiles acompañándola de la documentación acreditativa de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de la presente disposición.

El plazo para resolver expresamente será de un mes computado a partir del día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido éste sin que se hubiera notificado resolución expresa, deberá entenderse desestimada la solicitud.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel, Miguel Angel Roperó Sáez.

## III. Otras disposiciones y actos

### B. Administración del Estado

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación de requerimiento de pago de sanción (9523)*

III.B.1634

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Jesús Galilea Alberdi, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Pérez Galdós, 65-6º C., se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL CIEN, pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 10 de marzo de 1993, en expediente número 391/92, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 25 de agosto de 1.993.— El Delegado del Gobierno.— El Gobernador Civil Acctal. (ART. 10 R. Decreto 3117/80 de 22 de Diciembre, B.O.E. 2 de Marzo 81), José I. Mingo Serrano.

*Notificación de requerimiento de pago de sanción (9524)*

III.B.1635

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Alejandro Doroteo Calvo Cardo, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Los Baños, 14-2º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL, pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 24 de marzo de 1993, en expediente número 484/92, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 25 de agosto de 1.993.— El Delegado del Gobierno.— El Gobernador Civil Acctal. (ART. 10 R. Decreto 3117/80 de 22 de Diciembre, B.O.E. 2 de Marzo 81), José I. Mingo Serrano.

*Notificación de requerimiento de pago de sanción (9525)*

III.B.1636

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Enrique Luis Moura Sevilla, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Salamanca, 7-3º-2º Barrio de Yagüe, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCO MIL,